



TRABAJO DE GRADO

LA REVISORIA FISCAL Y SU CARÁCTER REIVINDICATIVO EN LA PROFESIÓN CONTABLE

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Empresariales
Programa Especialización En Revisoría Fiscal Y Contraloría

Jeferson Aldair Hernandez Jaimes
Ruben Dario Raga Perlaza
Opcion Trabajo De Grado Seminario – Diplomado
2024

Dedicatoria

A mi familia, en especial a mi esposa que me ha acompañado durante más de una década, a nuestras mascotas que llegaron a nuestras vidas para brindarnos alegrías y en especial a Dios porque incondicionalmente siempre está presente en nuestras vidas.

Agradecimientos

A la UNIREMINGTON y su planta de profesores, porque me han demostrado que se puede avanzar profesionalmente y me han motivado nuevamente a seguir adquiriendo conocimiento y seguirme superando como profesional.

Tabla de contenido

Resumen	5
Pregunta orientadora de la búsqueda.....	6
Metodología de búsqueda de la información	6
La Revisoría Fiscal un ejercicio reivindicativo en Colombia	8
Elementos centrales y fundamentales en el marco legal de la Revisoría Fiscal en los cuales debe basarse el ejercicio reivindicativo de la Revisoría Fiscal en Colombia.....	8
Incompatibilidades que podrían impedir el desarrollo de la Revisoría Fiscal al interior de una empresa	9
Apoyo de terceros, suplentes y/o auxiliares en el ejercicio de la Revisoría Fiscal	12
Contenido y consideraciones al interior del Informe y Dictamen del Revisor Fiscal	13
Consideraciones y momentos que argumentan la Renuncia del Revisor Fiscal a su Cargo al interior de una empresa	14
Deberes Fundamentales del Revisor Fiscal.....	16
Conclusiones.	21
Referencias	22

Resumen

El presente trabajo aborda una serie de elementos fundamentales en el marco legal de la Revisoría Fiscal, los cuales son de carácter permanente y de estricto cumplimiento en el desarrollo de la profesión, en este sentido podríamos decir que la Revisoría Fiscal en Colombia es una figura que reivindica la profesión contable y desde la cual los contadores públicos desarrollamos una labor fundamental al interior de las diferentes empresas donde se ejercemos nuestro trabajo.

La Revisoría Fiscal se fundamenta en el ejercicio de la revisión constante y permanente de los diferentes ejes centrales de la empresa, su control interno, su desarrollo administrativo y el cumplimiento y desarrollo del objeto social y los objetivos planteados por la empresa, por ende, la Revisoría Fiscal trae consigo una serie de funciones, responsabilidades y prohibiciones que deben ser tenidas en cuenta por quien la ejerce, ya que el hecho de no dinamizar y elaborar eficientemente su trabajo puede traer consecuencias de orden legal, disciplinario y hasta penal.

Las funciones, los deberes, los tipos de informes, dictámenes y el accionar que rigen la figura de la Revisoría Fiscal en Colombia, son de obligatorio cumplimiento y están descritas en diferentes decretos, normas, leyes, e instituciones que rigen el accionar de la profesión. Por ende, desde nuestro lugar de trabajo como profesionales de la Contabilidad debemos ser profesionales íntegros, éticos y sobre todo comprometidos por nuestra profesión, dignificando nuestro trabajo y sobre todo dejando en alto la responsabilidad de dar Fe publica depositada en el Contador Público.

Palabras clave: Revisoría fiscal, deberes, independencia, irregularidades, reivindicación.

Pregunta orientadora de la búsqueda

En la ley 43-90 que (Adicionó la Ley 145-60) en el art.13 Parágrafo 2o. en los casos en los que en las Sociedades Comerciales los activos brutos estén dentro del rango equivalente a 5000 salarios mínimos o en su defecto que sean superior, concretamente cuando los ingresos brutos superen o sean iguales a 3.000 salarios mínimos al 31 de diciembre del año anterior, es de obligatorio cumplimiento tener Revisor Fiscal.

Además, se dio la creación del Consejo Técnico de la Contaduría, quien tiene la facultad de promulgar “DISPOSICIONES profesionales”, las cuales son consideradas que es deber de cumplir por parte de los contadores públicos dentro el ejercicio de la profesión sea en el sector de contaduría privada o contaduría pública, adicionalmente se estableció que debe ser mayor al momento de ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las cuales deben realizarse y desarrollarse con base a las obligaciones primordiales que el artículo 8 de la ley 43 de 1990 dispone.

En sentido a lo mencionado anteriormente surge la siguiente inquietud en la cual se basó el enfoque para el desarrollo del presente trabajo:

¿Es la Revisoría Fiscal un ejercicio reivindicativo en Colombia?

Metodología de búsqueda de la información

La investigación se desarrolló mediante la aplicación del método de investigación cualitativo documental que para llevarlo a cabo en una primera fase se realizó la identificación del tema de investigación, planteamiento de problema, posterior a ello se realizó la clasificación de la información documental dogmática implementándose un acercamiento al tema y logrando la identificación de diferentes fuentes bibliográficas,

leyes, normatividad, con el fin de establecer un horizonte sobre el tema a desarrollar, la información fue recolectada a través de páginas de internet, leyes y decretos reglamentarios, lo que permitieron plantear una serie de preguntas de carácter orientadoras referente al tema; para realizar el desarrollo en una segunda fase se basó en las preguntas identificadas inicialmente las cuales construyen una forma de abordar el tema basado en las necesidades de la información relacionada con el tema a desarrollar, para realizar la tercera fase se basó en la elección de la fuente de información, tomando como referencia fuentes especializadas como leyes, decretos, normatividad vigente y artículos de diferentes paginas especializadas en el área contable de libre acceso.

Finalmente, en el desarrollo de la cuarta fase se abordó la organización, administración y uso de la información, se tomaron las citas necesarias y se integraron en los diferentes apartados del tema con el fin de dar consistencia a los conceptos integrados en el presente trabajo.

La Revisoría Fiscal un ejercicio reivindicativo en Colombia

Elementos centrales y fundamentales en el marco legal de la Revisoría Fiscal en los cuales debe basarse el ejercicio reivindicativo de la Revisoría Fiscal en Colombia

Según el Artículo 8 de la ley 43 de 1990, De las normas que deben observar los Contadores Públicos hace referencia a los parámetros que deben dar cumplimiento quienes realicen el ejercicio de la profesión como contadores, señalando principalmente que deben actuar acorde a los principios y normas que regulan la ética profesional, de igual forma sus actuaciones deben estar sujetas a las normas de auditoria que generalmente han sido aceptadas, tienen un deber de obrar en cumplimiento a las normas y disposiciones legales vigentes las cuales han sido expedidas por los organismos de vigilancia y dirección de la profesión, dentro del numeral 4to del mismo artículo dispone de forma taxativa que es deber de los contadores realizar vigilancia al registro e información contable la cual debe ser acorde a los principios contables que han sido aceptados dentro del territorio colombiano.

En ese sentido y basándose como lo dispone el artículo en mención se podría evidenciar que existen 4 ejes orientadores de la profesión los cuales rigen unos parámetros basados principalmente en el ejercicio ético de la profesión, así como el cumplimiento de la normatividad vigente emitida desde los diferentes entes que reglamentan el accionar de la profesión.

Incompatibilidades que podrían impedir el desarrollo de la Revisoría Fiscal al interior de una empresa

Dentro de las incompatibilidades que podrían impedir que se realice el desarrollo de la Revisoría Fiscal al interior de una empresa se considera que existen una serie de elementos que general la incompatibilidad; sin embargo es necesario manejar dentro del conocimiento el concepto de incompatibilidad, la cual se define como el repudio que se tiene de una cosa para unirse con otra, La Función Pública (2018) la define como el “2. f. *Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.*” Entendiéndose como una circunstancia que se presenta al momento en que se esta desarrollando una actividad que se convierte en un tipo de impedimento para continuar ejerciendo el cargo, en caso de desarrollarse se estaria contrariando las disposiciones legales y éticas en las que finalmente el profesional que se encuentre en desarrollo de las actividades debe abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. (Moreno, 2023) señala que las incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes se pueden materializar cuando ya se esta realizando el ejercicio de la profesión.

Cuando se presentan situaciones en las que se cometen conductas que no son aceptadas acorde a las normas y principios éticos de los contadores el Consejo Técnico de la Contaduría Pública por medio del concepto 232 del 13 de abril de 2021 ha dispuesto que se presentarian inhabilidades las cuales son consideradas como el impedimento que

tiene el profesional para que pueda acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. (Moreno, 2023)

La existencia de normas que se encarguen de regular el ejercicio de la profesión hacen parte de la normatividad por la que se rige el estado, las cuales son en búsqueda de garantizar el debido desarrollo y ejercicio de la profesión, que debe ser de manera idonea, correcta, con base a principios y la ética, en los casos en los que algún profesional actue contrario a lo dispuesto por los códigos o leyes, traería consigo sanciones que pueden estar dentro algún tipo de inhabilidades que permitan desarrollar el ejercicio de la revisoría fiscal, siendo necesario que deban ser evaluadas por un Contador Público, antes de tomar la decisión de aceptar el encargo de revisoría fiscal.

Se puede referir a lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 dentro de los artículos 47 a 51 en los cuales se describen como inhabilidades algunas funciones que el revisor fiscal tiene impedido realizar dentro del ente de control económico porque en algunos casos se conllevarían a incompatibilidades como lo dispone el artículo 47, en los casos en que se encuentre ejerciendo como funcionario del gobierno un contador público y que corresponda dentro del mandato de sus funciones proponer, dictaminar o fallar dentro de un asunto determinado, se limitaría la posibilidad que tiene para realizar asesorías personales o recomendaciones a favor o en contra de las partes que se encuentren interesadas en el mismo negocio, dicha prohibición que se tiene ha sido establecida por el termino de seis meses los cuales se empiezan a contar a partir de la fecha de retiro del cargo del funcionario.

Es decir que los contadores que hayan sido funcionarios del estado y que hayan realizado intervenciones en empresas, se encuentran inhabilitados para recomendar, dicha inhabilidad tendrá un término de seis meses.

Dentro de las inhabilidades que se tienen esta la que dispone el artículo 48 de la misma ley que hace referencia concretamente a los casos en los que el contador haya auditado o controlado alguna empresa en ejercicio de sus funciones como funcionario público o como revisor fiscal el contador estará inhabilitado para prestar servicios profesionales, ejercer en calidad de asesor o empleado e incluso llegar a ser contratista sea persona natural o jurídica, estableciéndose una prohibición por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Además de lo que dispone el artículo 48, se vincula el artículo 49 porque dispone y extiende la inhabilidad al tener que rehusarse a realizar recomendaciones a personas que haya intervenido y tampoco puede presentar cierto tipo de influencia para que finalmente se tome una decisión favorable o desfavorable, tampoco es permitido aceptar dádivas o cualquier tipo de comisión teniendo en cuenta que este tipo de actuaciones empañarían la equidad e independencia de las actuaciones y estaría siendo contrario al deber ético y profesional.

El artículo 50 dispone que los contadores se deben abstener de aceptar designaciones en los casos en los que se requiera como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en tema contable, la abstención de aceptar es en casos en los que se tenga algún tipo de parentesco sea cuatro grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o en su defecto si se tiene algún interés en común sea económico o de cualquier índole, toda vez que el hecho de aceptar algún tipo de

designación afectaría la independencia u objetividad dentro de la actuación que desarrolle el contador.

Lo mencionado anteriormente es con la finalidad de evitar todo tipo de objetividad e independencia por parte del desarrollo de funciones de los contadores además se tiene en cuenta que en los casos en los que el contador público haya tenido un vínculo laboral dentro de una sociedad no podrá aceptar cargos como auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o filial, dicha inhabilidad será por el término de seis meses, todo esto en pro de brindar garantías.

Apoyo de terceros, suplentes y/o auxiliares en el ejercicio de la Revisoria Fiscal

Para abordar la consideración anterior según el artículo 210 del Código de Comercio Auxiliares del Revisor Fiscal, se detalla lo siguiente:

En los casos en los que se presenten circunstancias que sean requeridas la asamblea o junta de socios y hasta el revisor fiscal podran contar con auxiliares y más colaboradores, los cuales pueden ser nombrados y removidos por los mismos, estos colaboradores deben obrar bajo la responsabilidad y direccion de quien lo designó, podrán ser remunerados como lo disponga la asamblea o junta de socios y no habrá algun tipo de perjuicio que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados por ellos. (Codigo de Comercio, s.f.)

En consecuencia, dando respuesta a la pregunta citada anteriormente, el Revisor Fiscal si podrá el mismo nombrar auxiliares u otros tipos de colaboradores, con el fin de que los mismos apoyen el desarrollo de las actividades propias de la revisoría, dado que, debido a la magnitud de las mismas, puede haber una imposibilidad física de que un solo individuo (Revisor Fiscal) de alcance a todos los objetivos de revisión.

Contenido y consideraciones al interior del Informe y Dictamen del Revisor Fiscal

Para mayor claridad se aborda el concepto que se tiene de informes el cual la (Corporación Universitaria Remington, 2019) define como los documentos que dentro de su contenido resumen la actividad de una empresa u organización en conjunto bajo la destinación de obtener algún tipo de cesación de responsabilidades y permiten el resultado del objeto informado.

Es necesario enfatizar en el artículo 208, el cual hace referencia al contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales que dispone el contenido que debe tener y lo que debe expresar el informe del revisor fiscal sobre los balances generales, siendo deber informar si ha sido posible obtener información necesaria que permita cumplir el ejercicio de sus funciones, debe informar si durante la revisión se han seguido los procedimientos que la técnica recomienda de la interventoría de cuentas, si considera que la contabilidad ha sido realizada acorde a las normas legales y las técnicas contables, además de informar si las operaciones que se registran están ajustadas a las decisiones que la junta directiva ha establecido y a los estatutos, debe contener el informe sobre los balances y el estado de pérdidas y ganancias, teniendo en cuenta que hayan sido fiel copia de los libros y presentar un concepto de forma fidedigna acorde a las normas de contabilidad, acorde a la situación financiera del periodo que haya sido revisado, además es importantísimo que contenga las reservas o salvedades acerca de los estados financieros. (Codigo de Comercio, s.f.)

De igual manera el Artículo 209, dispone lo que debe contener el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea o Junta de Socios señalando que es necesario resaltar que las actuaciones de quienes administran la sociedad se encuentran acorde a los estatutos y órdenes que ha impartido la asamblea o junta de socios, debe mencionar si se esta llevando de forma debida la correspondencia y los comprobantes de los libros y actas, y de igual forma si estas cuentan con una debida custodia y almacenamiento

de control interno.

Respecto al dictamen, es necesario referirse a lo que ha dispuesto el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 que ha establecido que los estados financieros que presenten la opinión del revisor fiscal deben ser dictaminados, en los casos en los que no se cuente con revisor fiscal, deberá tenerse en cuenta al contador público el cual debe actuar acorde a las normatividad de auditoria vigente.

El dictamen del Revisor Fiscal se realiza en base a los estados financieros y los procesos, y procedimientos internos que dinamiza la empresa y que fueron evaluados por el Revisor Fiscal.

Por ende, el dictamen del Revisor Fiscal debe expresar una opinión que contenga el tipo de estados financieros auditados, ya sea de forma individual o en conjunto, debe presentar el resumen sobre las políticas contables más relevantes, debe resaltar el marco de la información que ha sido implementado para realizar la preparación de los estados financieros auditados, debe resaltar que método se implementó si el NIA o las Naga, realizar la **declaración de independencia**, determinar si ha sido suficiente y adecuada la evidencia que ha sido obtenida por parte del revisor fiscal, debe estar incluido la sección de “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” y “Opinión sobre la efectividad del control interno”. (Actualicece, 2022).

Consideraciones y momentos que argumentan la Renuncia del Revisor Fiscal a su Cargo al interior de una empresa

A continuación, detallare una serie de conceptos normativos que dan una serie de consideraciones de en qué momento, o porque debe renunciar el Revisor Fiscal a su cargo.

Inicialmente cuando el Revisor Fiscal desea o se proyecta para desempeñar el cargo de Contador Público en determinada empresa, deberá tener en cuenta lo siguiente:

“Conforme con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, no habrá inhabilidad para aceptar el cargo de contador en una sociedad siempre y cuando haya transcurrido un año desde la renuncia como revisor fiscal de la misma y el nuevo nombramiento”.

(Ambito Juridico, 2018)

Esto quiere decir, que para el poder desempeñar ese cargo debería renunciar un año antes de la fecha en que proyecta ser el Contador Público de la entidad.

Por otro lado, cuando el Revisor Fiscal lleva muchos años en determinada empresa debería contemplar la posibilidad de renunciar, ya que la el Código Internacional de Ética para contadores en la sección 540 ha establecido las disposiciones y orientaciones que se deben implementar en los casos en los que intervenga una persona que tenga un cargo de auditoria durante un extenso periodo en el que se pueden presentar situaciones de interés propio por la familiaridad que se genera el extenso periodo a cargo

Este tipo de amenazas podría ver afectada la integridad, razonabilidad y objetividad del Revisor Fiscal.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que Supersociedades en la Circular Externa 115-000011 de 2008 como recomendación ha señalado que se pacten clausulas dentro de los contratos que se suscriban con la revisoría fiscal, de tal modo que al estar presente la firma del contador se genere cierto compromiso de rotación dentro de la entidad donde se adelantan las funciones teniendo en cuenta al menos un periodo de 5 años.

Además que se presente la rotación, también recomiendan que para que una persona tenga la posibilidad de retomar la auditoria de la misma compañía debe pasar un periodo mínimo de 2 años.

Esto con el fin de que se reduzca la posibilidad de que la integridad y objetividad del Revisor Fiscal se vea afectada y este termine parcializado al interior de algún sector directivo en la empresa donde desarrolla su actividad.

El INCP considera que es necesario evitar todo tipo de extremos, empezando por la vinculación prolongada de los revisores fiscales con sus clientes o en su defecto el presentarse una vinculación corta con los mismos, de lo cual no es considerado ético teniendo en cuenta que en los casos en los que se presentan vinculaciones de revisores fiscales de formas prologadas se convierten en una amenaza entre el vinculo de independencia y familiaridad, siendo necesario implementar la rotación para disminuir todo tipo de amenazas, pues así lo dispone el código de ética.

También se tiene en cuenta que el hecho de presentarse la rotación no quiere decir que sea una garantía de mejoras en cuanto a la calidad que se tiene dentro de la auditoria, pero si se considera que está dándose el cumplimiento a los códigos de ética y a las buenas y sanas prácticas dentro del proceso. (Coordinación, 2021)

Deberes Fundamentales del Revisor Fiscal

Se tiene como actividades que el Revisor Fiscal debe ejecutar las cuales están enmarcadas dentro de realizar la planeación, el direccionar, ejecutar, realizar la supervisión, los ajustes y documentarlos dentro de las acciones de fiscalización, dando cumplimiento a las funciones, de igual forma su deber es de presentar de forma correcta, oportuna y clara los informes correspondientes, realizar vigilancia dentro del ente fiscalizado en el que no se presente la ilegalidad del ejercicio de la profesión, estar presente la confidencialidad y evitar todo tipo de divulgaciones, realizar promulgaciones independientes, cooperar con las entidades del gobierno según lo dispone la ley, realizar

la respectiva entrega del cargo a quien sea el sucesor y de igual forma otorgar la información necesaria que permita el ejercicio de las funciones sin que se presenten interrupciones, rindiendo los informes sobre que actuaciones se hayan presentado hasta el momento del retiro y tener una ejecución laboral acorde a las normas de la revisoría fiscal.

Se han establecido como otro tipo de actividades el deber de presentar informe a la Junta Central de Contadores cuando el Revisor Fiscal que ha finalizado su periodo y que realice la respectiva entrega del cargo, brindar informe sobre los aspectos deficientes o acertados en la gestión administrativa a la Asamblea, Junta de socios o el órgano que sea considerado máximo jerárquico, realizar vigilancia interna evitando que se cometan algún tipo de actividades fraudulentas tales como lavado de activos, y de forma importantísima que se presenten informes oportunos ante los órganos competentes si se presentan algún tipo de situación anómala interna. (Actualícese, 2022)

Por otro lado, se debe tener en cuenta la adición del Capítulo 51 sección 1 Funciones del Revisor Fiscal, al Libro 2, Parte 2, título 2 del Decreto 1074 de 2015 contempla lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.51.1.1. Plan de trabajo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 207 del Código de Comercio, es necesario que el revisor fiscal planee el trabajo que va a implementar dentro del periodo que ha sido designado el cual debe ser encaminado a ejercer dentro de sus funciones la evaluación y análisis del riesgo que tiene la entidad a quien le este prestando sus servicios, con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por la ley y teniendo en cuenta el alcance de las pruebas que se van a desarrollar con la finalidad de establecer si se ha cumplido con las decisiones estatutarias que haya dispuesto la asamblea o de la junta de socios.

Artículo 2.2.2.51.1.2. Informes del revisor fiscal sobre irregularidades en desarrollo del plan de trabajo.

El artículo 207 del código del comercio ha dispuesto que las irregularidades que sean detectadas dentro del desarrollo de las funciones debe ser informada de forma oportuna, siendo esta función del revisor fiscal, quien debe realizarlo dentro de los informes que considere pertinentes en los que presente los resultados de las actividades evaluativas que desarrolle.

Artículo 2.2.2.51.1.3. Ámbito de Colaboración con las entidades gubernamentales.

El numeral 3) y 10) del artículo 207 del Código de Comercio, ha dispuesto como colaboración de las entidades gubernamentales como todo tipo de actividades evaluativas que realicen los revisores fiscales en calidad de contadores públicos, sin ejercer sobre asuntos propios de la administración, de ser así el caso es necesario realizar la solicitud directa al representante legal de la entidad.

Artículo 2.2.2.51.1.4. Alcance de las recomendaciones del revisor fiscal a la entidad a la que preste sus servicios.

El revisor fiscal se encuentra facultado para emitir todo tipo de recomendaciones a la entidad a la cual ha realizado la prestación de sus servicios, la cual es como resultado del ejercicio de su actividad profesional que debe ser soportado debidamente con la evidencia respectiva, pues así lo dispone el código del comercio en el artículo 207 numerales 4) y 6).

Es deber del revisor fiscal realizar seguimiento a las actividades correctivas que los entes gubernamentales hayan dispuesto con la finalidad de inspeccionar, vigilar e informar a la administración, lo cual deberá ser informado oportunamente y en el orden jerárquico respectivo; este tipo de facultades no influyen en las decisiones administrativa que tome el revisor fiscal.

Artículo 2.2.2.51.1.5. Alcance de las inspecciones.

De acuerdo a lo dispuesto el artículo 207 del Código de Comercio en los numerales 5) y 6) ha establecido a cerca del cumplimiento de funciones que recaen en el revisor fiscal deben ser acorde al plan de trabajo presentado el cual debe ser desarrollado donde se tiene en cuenta la evaluación del control interno y las pruebas que hayan sido aportadas por la auditoria realizada a cerca de la información de los estados financieros que haya establecido.

Artículo 2.2.2.51.1.6. Alcance de la función de autorización.

Se ha dispuesto por medio del código del comercio artículo 207, numeral 7 una vez cumplida por parte del revisor fiscal la emisión del dictamen sobre los estados financieros de la entidad, con la presencia de la firma siendo aprobado el dictamen, trayendo consigo implicaciones de responsabilidades al momento de ejecutar las pruebas de las auditorias sobre los estados financieros que han sido evaluados.

Artículo 2.2.2.51.1.7. Reporte de las actividades sospechosas.

Se debe realizar el reporte de actividades sospechosas basándose en el desarrollo de las pruebas realizadas y teniendo en cuenta el cumplimiento ejercido en el plan de trabajo que el revisor fiscal haya presentado, entendiéndose como el giro ordinario de sus labores, pues así lo dispone el numeral 10) del artículo 207 del Código de Comercio.

Artículo 2.2.2.51.2.1. Dictamen.

El dictamen se debe presentar en base a los estados financieros que hayan sido exigidos dentro del marco técnico normativo, el cual es dentro del régimen contable correspondiente a la entidad que lo haya emitido, así lo dispone el código del comercio en el artículo 208, de igual forma se dispone que el dictamen se debe preparar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 43 de 1990 numeral 3° y conforme con el anexo técnico del Libro 1 Parte 2 del Decreto Único 2420 de 2015.

El decreto dispone que *“En consecuencia, se entenderá que la técnica de interventoría de cuentas corresponde a las normas de auditoría y aseguramiento generalmente aceptadas en Colombia, de acuerdo con los requerimientos que sean aplicables a la entidad objeto de dictamen”*. (Decreto 1074 de 2015, 2015)

Conclusiones.

Los temas abordados en el presente trabajo permitieron dar un recorrido por la normatividad que rige el accionar de la Revisoría Fiscal.

De igual manera me hace pensar sobre el accionar que he desarrollado como Revisor Fiscal cuando he tenido la oportunidad de desempeñar ese cargo y ver que no lo estoy desarrollando de manera eficiente.

La Revisoría Fiscal es un elemento que reivindica la profesión contable y estamos llamados a ejercerla ética y moralmente ante la sociedad.

También me da herramientas sobre como poder estructurar un equipo de auxiliares que me puedan ayudar a desempeñar el cargo de manera eficiente.

El presente trabajo me permite poder abrirme campo en materia documental, decretos, leyes, normas, trabajos de investigación, artículos que permiten re orientar mi accionar al interior de la profesión contable.

Finalmente podría decir que es fundamental este desarrollo temático y sobre todo que la temática planteada permita al estudiante tener la necesidad de seguir indagando, leyendo y aprendiendo sobre las normas que rigen el ejercicio de la profesión.

Referencias

- Actualicese. (23 de 05 de 2022). *Actualicece.com*. Obtenido de <https://actualicese.com/deberes-que-debe-cumplir-el-revisor-fiscal-para-satisfacer-su-labor/#:~:text=Encaminado%20al%20cumplimiento%20de%20la,el%20cumplimiento%20de%20sus%20funciones>.
- Ambito Jurídico. (03 de 07 de 2018). *Ambitojuridico.com*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/revisor-fiscal-debe-renunciar-un-ano-antes-de-aceptar-el#:~:text=LinkedIn%20WhatsApp%20Email-,Revisor%20fiscal%20debe%20renunciar%20un%20a%C3%B1o%20antes%20de%20aceptar%20el,contador>
- Codigo de Comercio. (s.f.). Obtenido de [leyes.co](https://leyes.co/codigo_de_comercio/208.htm#google_vignette):
- Codigo de Comercio. (s.f.). https://leyes.co/codigo_de_comercio/210.htm.
- Coordinación. (23 de 04 de 2021). *incp.org.co*. Obtenido de <https://incp.org.co/rotacion-y-periodo-maximo-de-permanencia-de-los-revisores-fiscales-en-su-cargo/>
- Corporación Universitaria Remington. (2019). Marco Legal de la Revisoría Fiscal.
- Decreto 1074 de 2015. (2015). *Capitulo 51 Sección 1*.
- Moreno, L. H. (13 de 02 de 2023). *Comunidadcontable.com*. Obtenido de https://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/legis_inhabilidades_responsabilidad_revisor_fiscal_2022.pdf